

81769

**REGLAMENTO (CE) Nº 2831/94 DE LA COMISIÓN**

de 22 de noviembre de 1994

**por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CE) nº 1708/94 que establece excepciones a determinadas fechas para la determinación y comunicación de las cantidades de referencia para 1995**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 3518/93 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 20,Considerando que el Reglamento (CE) nº 1708/94 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 2563/94<sup>(4)</sup>, no obstante lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1442/93 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2444/94<sup>(6)</sup>, retrasa por motivos administrativos las fechas límite para la determinación y la comunicación a los operadores de las cantidades que se les asignan para el año 1995; que los datos transmitidos por los Estados miembros requieren la comunicación de información complementaria y verificaciones suplementarias entre los operadores; que, en estas circunstancias, procede retrasar nuevamente la fecha prevista para la comunicación a cada operador de las categorías A y B de la cantidad que se le haya asignado para 1995;

Considerando que, con objeto de respetar los plazos, procede fijar la entrada en vigor de la medida el mismo día de su publicación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los plátanos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el cuarto guión del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1708/94, la fecha de « 18 de noviembre de 1994 » se sustituye por la de « 30 de noviembre de 1994 ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.  
(2) DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 15.  
(3) DO nº L 180 de 14. 7. 1994, p. 21.  
(4) DO nº L 272 de 22. 10. 1994, p. 13.  
(5) DO nº L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.  
(6) DO nº L 261 de 11. 10. 1994, p. 3.